

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

### 6651 Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME 2000-2006.

Por Real Decreto n.º 582/2001, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de junio de 2001) se ha establecido el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme (2000-2006).

Dicho Plan continúa iniciativas anteriores orientadas al desarrollo y mejora de las pequeñas y medianas empresas, como elemento fundamental del entramado de la economía nacional. Con él se pretende la aplicación de los recursos presupuestarios hacia las empresas, respetándose los principios de integración de las actuaciones, cooperación entre las Administraciones Públicas promotoras y eficacia en el gasto.

El mencionado Real Decreto 582/2001 desarrolla el régimen de ayudas previsto en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006, determinándose en él que la gestión de las subvenciones que se concedan con cargo a él, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán determinar la tramitación adecuada para la recepción de solicitudes, evaluación, concesión y pago.

Por tanto, con objeto de hacer aplicable dicha norma estatal a las empresas y entidades de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias que me corresponden, resuelvo:

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente Orden tiene por objeto desarrollar lo regulado en el Real Decreto nº 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, que constituirá normativa básica de aplicación.

2.- Lo establecido en esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3.- Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas y medianas empresas que se ajusten a la definición que de las mismas se determine en cada momento por la Unión Europea. Igualmente podrán acogerse los organismos intermedios que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las pymes.

4.- Las pymes y los organismos intermedios deberán desarrollar su actividad, mediante un centro de trabajo abierto, en la Región de Murcia.

5.- Lo establecido en la presente Orden será de aplicación al periodo temporal de duración del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, es decir a las anualidades 2000 a 2006.

#### Artículo 2.- Plazos

1.- Para el ejercicio de 2001, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de

la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de noviembre.

2.- Para los ejercicios 2002 a 2006 las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria del año que corresponda hasta el 30 de noviembre del mismo año.

3.- Constituyen gastos admisibles o elegibles aquellos cuya ejecución se haya iniciado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención por parte del organismo intermediario o la Pyme.

#### Artículo 3.- Cuantía de las ayudas y crédito disponible

1.- La cuantía máxima a conceder en cada subvención será de conformidad con los criterios determinados en el Real Decreto n.º 582/2001, hasta el 55% para inversiones materiales e inmateriales, hasta el 50% para ayudas blandas (estudio y asesoramiento) y hasta el 100% para los organismos intermediarios en la parte genérica de sus proyectos, no pudiendo superar en ningún supuesto el 100% del coste del proyecto.

2.- El importe total de las subvenciones a conceder será, como máximo, el del crédito asignado para el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme para la anualidad correspondiente, debiendo hacerse pública la cuantía disponible en la norma de convocatoria que se lleve a cabo.

3.- Para el ejercicio 2001, la cuantía máxima del crédito disponible será de 951.296.460 ptas., de acuerdo con la distribución aprobada por la Conferencia Sectorial de Pequeña y Mediana Empresa.

#### Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable será el contenido en la regulación de subvenciones públicas de la Administración General del Estado, en especial el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, y en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y normas que la desarrollan.

#### Artículo 5.- Ente Público de Gestión

1.- La tramitación, resolución y pago de las ayudas que se regulan en la presente Orden se encomienda al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Ente Público que tiene asignadas por Ley n.º 6/1986, de 24 de mayo, las competencias de promoción y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas de los diversos sectores regionales.

2.- A tal fin, por dicho Ente Público se destinarán los medios materiales y personales necesarios que posibiliten la mayor rapidez y eficacia en la disposición de los recursos públicos a favor de los beneficiarios.

#### Artículo 6.- Procedimiento

1.- Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos normalizados que proporcionará el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, acompañadas de la

documentación que se hace constar en tales modelos. Se presentarán en el Registro de dicho Instituto o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley n.º 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la instrucción del procedimiento se seguirán las normas de la antes mencionada Ley n.º 30/1992.

3.- Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas en el seno de una Comisión Mixta integrada paritariamente por representantes del Ministerio de Economía y de la Comunidad Autónoma de Murcia. Los criterios aplicables con ese fin serán los señalados para cada programa.

4.- Visto lo actuado por la Comisión Mixta, la propuesta de concesión de la ayuda se realizará por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y será elevada al órgano resolutorio a que se refiere el siguiente artículo.

#### **Artículo 7.- Resolución**

1.- La resolución por la que se acuerde conceder o denegar una subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y notificada de conformidad con las normas de procedimiento administrativo. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la fecha de solicitud o desde que se cumpla el plazo de requerimiento para completar o subsanar la documentación presentada.

3.- Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de ayuda, con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley n.º 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Contra las resoluciones adoptadas podrán interponerse los recursos que sean de aplicación.

#### **Artículo 8.- Acciones y proyectos subvencionables**

1.- Podrán ser objeto de subvención las actuaciones y proyectos que se recogen de manera detallada en el Anexo I del Real Decreto n.º 582/2001, resultando costes elegibles de los mismos los contemplados en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

2.- Deberá individualizarse cada una de las solicitudes, si corresponden a programas distintos. Cuando el proyecto y la acción contengan varias líneas de actuación financiadas cuya separación sea difícil, se evaluará de forma parcial cada una de ellas, a los efectos de computarlas en los respectivos apartados.

3.- Cuando una acción o proyecto sea financiado mediante otras ayudas distintas a las que aquí se regulan, el solicitante estará obligado a declararlo ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y su compatibilidad o no

dependerá de las limitaciones establecidas en los distintos regímenes aplicables.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios**

1.- Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan en aplicación de esta Orden quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones establece el artículo 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre), y de forma especial a la realización y justificación del proyecto en el plazo máximo que se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

2.- El incumplimiento o la comisión de infracciones relacionadas con la solicitud o la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, se someten al régimen de los artículos citados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 10.- Pago**

1.- El pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad o proyecto subvencionado y su justificación documental, que se presentará ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2.- A efecto de la justificación de los proyectos, se podrá admitir una desviación a la baja de hasta un 30% del presupuesto aprobado, con la consiguiente reducción proporcional de la subvención otorgada.

#### **Artículo 11.- Alteración de las condiciones. Reintegro**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el cual emitirá informe sobre la incidencia que pueda tener dicha alteración con referencia a los fines del programa de ayudas y, en su caso, proponer las medidas que al respecto pudieran proceder, incluida la resolución sobre reintegro de las cantidades percibidas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En las comunicaciones a los interesados y en las acciones de difusión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006, se hará referencia a la cofinanciación de la Unión Europea y del Ministerio de Economía.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En todo lo que no se oponga a lo establecido en el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, y en la presente Orden, se aplicarán las bases generales de la convocatoria de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a las empresas de Murcia, publicadas en el BORM de 23 de marzo de 2001.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de junio de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megias**